

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Zipaquirá (Cundinamarca), ocho de abril de dos mil veintidós.

Como quiera que se observa con el escrito que antecede que la demandante no desea continuar con la actuación procesal pertinente, puesto que mediante Escritura Pública N°03539 del 7 de diciembre de año 2021, otorgada ante la Notaria 8 de Bogotá, los señores, Gabriel Alfonso Sánchez Jiménez y Vanessa González Vargas , mediante dicho instrumento cesaron los efectos civiles del matrimonio católico por ellos contraído y liquidaron la sociedad conyugal, y que la demandada no se ha notificado del auto mediante el cual admitió la demanda, es del caso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C. G. del P., autorizar al demandante el retiro de la demanda.

Háganse las desanotaciones correspondientes.

Notifíquese,

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

DMVV

Firmado Por:

**Diana Marcela Cardona Villanueva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Zipaquira - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e843b07e46407e5e2ee4442be082f235c24ce25d9c5263d1e79f0b453eef16a

Documento generado en 07/04/2022 10:45:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**